

NUMERO 29.

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
 —Seccion 1ª.—El art. 80 de la constitucion general previene que cuando la falta de presidente de la República sea absoluta, se proceda á nueva eleccion con arreglo al art. 76 de la misma, y el 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, ordena que, estando en receso el Congreso general, la diputacion permanente convocará á elecciones extraordinarias, fijando previamente los dias en que deban hacerse; y habiendo muerto el presidente de la República C. Benito Juarez anoche á las once y media, el ciudadano presidente interino constitucional me ordena llame la atencion de esa diputacion sobre dichas prevenciones; pues creo uno de sus principales deberes su exacto cumplimiento.

En tal virtud, espera que luego que sea inhumado el cadáver del ciudadano presidente, se expida la referida convocatoria, ó cuando esa diputacion lo crea conveniente.

Independencia y libertad. México, Julio 19 de 1872.

—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—Ciudadanos secretarios de la diputacion permanente. —Presentes.

«Diario Oficial.»—Núm. 202—Julio 20 de 1872.

NUMERO 30.

REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD PUBLICA

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD PUBLICA.

Sesion extraordinaria del dia 8 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL C. ALVARADO.

Leida y aprobada el acta de la sesion del dia 6, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del gobierno del Distrito, acusando recibo del ocurso de la viuda de Ribonlet, relativo á la exhumacion del cadáver de su esposo.—A su expediente.

Del ministerio de gobernacion, trascribiendo un acuerdo del C. presidente de la República, relativo 1º, que el consejo se encargue del ramo de sanidad en toda la parte médica; 2º, que la recaudacion de los fondos correspondientes sea hecha por la tesorería municipal, llevando cuenta oficial de ellos; 3º, que el consejo comunique al gobernador, á las personas que deban ser castigadas ó tengan que hacer efectivo un pago y se resistan á ello; 4º, que la inscripcion ó separacion de las mujeres públicas, queden á cargo de la autoridad política; 5º, que el

ciudadano gobernador dé las órdenes de inscripcien, y separacion al consejo, y que este expida las boletas del pago que se verificará en la tesorería municipal, y cuyos comprobantes recojerá el administrador; 6º, que el consejo rinda cuentas oportunamente á la tesorería municipal, enviándolas por duplicado al gobernador del Distrito federal.—A su expediente.

Del ciudadano inspector de carnes, participando que la adulteracion de la leche á que se refieren los documentos insertos en el *Distrito Federal*, consiste en mezcla de agua, cuya mezcla conoció con el lactómetro y pesa-leche.—A su expediente.

El C. presidente hizo uso de la palabra para pedir al consejo: 1º, que se solicite del ministerio de fomento un plano topográfico del Distrito federal; y del ciudadano presidente de la Sociedad de Geografía y Estadística, la carta hidrográfica del mismo con objeto de utilizarlos en algunas determinaciones del consejo; 2º, que se diga al ciudadano gobernador del Distrito, que dicte sus órdenes para que no se repita el caso de que la leche que se da, comiese por juzgarse nociva á la salubridad sea ministrada á las casas de asilo; 3º, que los esqueletos de planillas que el mismo funcionario remitió al consejo, le sean devueltos para que ordene su impresion en número bastante al objeto á que se destinan, sirviendo los primeros para que desde el 1º del próximo Abril, se expidan por los médicos del registro civil todas las certificaciones de defuncion, y los segundos para que los jueces del mismo ramo rindan desde la propia fecha al consejo, los partes diarios de la mortalidad.

En seguida, el consejo aprobó por unanimidad, y despues

de una larga discusion, los siguientes artículos de su reglamento interior que fueron presentados por el C. Gar-

oia:

Del secretario.

«Art. 15. El secretario será nombrado por mayoría de votos, en escrutinio secreto, de entre los miembros del consejo.

Son atribuciones del secretario:

«1ª Formar las actas y presentarlas en cada sesion para que despues de discutidas y aprobadas, las mande poner en un libro que habrá al efeceto, firmándolas juntamente con el presidente.

«2ª Dar cuenta con la correspondencia, solicitudes, dictámenes y proposiciones.

«3ª Extender y formar las comunicaciones para las autoridades.

«4ª Recibir las votaciones y comunicar sus resultados.

«5ª Dar los certificados que expresamente acuerde el consejo.

«6ª Conservar y cuidar del archivo, muebles, útiles y biblioteca, recibiendo y entregando por inventario autorizado.

«7ª Mandar citar á los miembros del consejo á sesion extraordinaria cuando lo determine el presidente.

«8ª Disponer que se impriman los escritos que acordare el consejo.

«Art. 16. Los gastos de secretaría se abonarán con el Vº Bº del presidente ó vicepresidente.

«Art. 17. El mismo miembro propietario ménos antiguo en exámen, sustituirá al secretario en sus facultades.

Del oficial de la secretaría.

«Habrá en el consejo un individuo que se denominará oficial de la secretaría, con la dotacion de 300 pesos anuales. El secretario la propondrá al consejo y este le nombrará á pluralidad de votos, pudiendo sustituirlo de la misma manera, cuando el oficial diere motivo para ello, suficientemente justificado.

«Son obligaciones del oficial de la secretaría:

«1ª Asistir á todas las sesiones anotando durante á ellas los acuerdos, tomando apuntes para el acta y escribiendo las proposiciones que hicieren los vocales.

«2ª Concurrir á la casa del secretario los días y horas que este le designe para escribir las actas, las minutas y las comunicaciones que se expresan.

«3ª Llevar los libros del consejo.

«4ª Guardar secreto en todos los negocios de consejo, con excepcion de los casos en que el secretario le comisione para comunicar algunos.

«Cuando el oficial de la secretaría trabaje mas de lo que le obliga, se le gratificará extraordinariamente, á juicio del consejo, segun fuere el trabajo, oídos los informes y opinion del secretario.

«Habrá un portero y mozo de oficios en el consejo, con la dotacion de ciento veinte pesos anuales.

«Sus obligaciones son:

«1ª Asistir á todas las sesiones, quedándose mientras duren fuera del salon para avisar lo que ocurra y acudir cuando sea llamado.

«2ª Tener aseado el salon.

«3ª Llevar á su destino las comunicaciones oficiales del consejo cuando se lo prevenga el secretario.

CAPITULO III.

De los miembros del consejo.

«Los que fueren nombrados miembros propietarios del consejo, así como los adjuntos, recibirán del gobierno general el nombramiento oficial respectivo.

«Uros y otros concurrirán á las sesiones del consejo cuando fueren citados, y tendrán voz y voto.

«Ningun miembro propietario podrá faltar á las sesiones sin previa licencia del consejo. Si la falta excede de un mes, no disfrutará sueldo alguno, y el consejo

nombrará un adjunto para sustituirle en sus funciones, el cual percibirá el sueldo del propietario. Si faltare por enfermedad justificada, disfrutará de su sueldo pagándose al adjunto, de los fondos, una cantidad igual á la mitad de lo que perciba el propietario.

«Al miembro propietario que falte á una sesion sin causa justa calificada por el presidente, se le rebajará una cantidad igual á la parte que le corresponda por sesion, computando el número de las que debía haber en el mes.

«Artículo adicional. Cuando el ministro de gobernacion, el gobernador del Distrito ó el presidente del ayuntamiento, asistan al consejo, presidirán las sesiones.»

Concluida la votacion de los anteriores artículos, y por ser la hora avanzada, se levantó la sesion á que asistieron los CC. Alvarado, Galvan y García.—(Firmado).
J. Alvarado.—M. García, secretario.

CAPÍTULO III

De los miembros del consejo.

Los miembros del consejo serán nombrados por el ayuntamiento, y su número será de cinco. El presidente del ayuntamiento será el jefe del consejo, y tendrá voz y voto. Los miembros del consejo serán nombrados por el ayuntamiento, y su número será de cinco. El presidente del ayuntamiento será el jefe del consejo, y tendrá voz y voto. Los miembros del consejo serán nombrados por el ayuntamiento, y su número será de cinco. El presidente del ayuntamiento será el jefe del consejo, y tendrá voz y voto.

SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE MARZO DE 1872.

Presidencia del C. Alvarado.

Leida y aprobada el acta de la sesion extraordinaria del dia 8, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del ciudadano ministro de gobernacion, participando al consejo que por acuerdo del C. presidente de la República, se entregarán en dos ó tres partidas los quinientos pesas que este cuerpo pidió para la formacion de una biblioteca, cuya cantidad será tomada del fondo de loterías.—De enterado, dando las gracias.

Del ciudadano ministro de la guerra, trascribiendo al consejo la solicitud que hizo al ayuntamiento con objeto de que se construya un ramal de atarjea, que desde el hospital militar de San Lúcas vaya á desembocar á la atarjea de la calle del Rastro, por convenir así tanto á la salubridad de los vecinos, como muy especialmente á la de los enfermos que allí se curan.—Contéstese que una comision del consejo pasará al hospital de San Lúcas el dia 14 del corriente, para ver la conveniencia de la medida que se solicita.

Del ciudadano gobernador del Distrito, trascribiendo un oficio del ministerio de gobernacion, en que le parti-

cipa el acuerdo del C. presidente de la República, relativo á las atribuciones que respectivamente deben tener en la seccion de sanidad, el gobierno del Distrito y el consejo superior de salubridad, dice: que conforme á la fraccion V del reglamento de 25 de Enero, proponga este cuerpo los nombramientos y remociones que juzgue conveniente hacer en la citada seccion, para la aprobacion correspondiente.

Contéstese que desde que se recibió en el consejo la nota relativa del ministerio de gobernacion, este cuerpo nombró una comision de su seno para que formara el reglamento correspondiente, con el fin de dar cumplimiento á lo que previene el reglamento de 25 de Enero último.

Del mismo funcionario, participando que el C. Leandro Arroyo es el médico adscrito á los juzgados feráneos de la capital.—De enterado y á su expediente.

Del mismo, diciendo al consejo que forme el reglamento á que deben sujetarse los médicos del registro civil, y los remita para su aprobacion.—Dígase al gobierno del Distrito, que ya se ocupa una comision del consejo de formar dicho reglamento, y el cual le será remitido luego que se concluya.

El mismo funcionario pregunta al consejo la razon de que haya pedido una noticia del censo de los cuarteles mayores de la capital.—Contéstese que ya el ciudadano gobernador debe haber comprendido que el pedido tiene un objeto científico; pero obsequiando el consejo las disposiciones de las autoridades del Distrito, hace presente al ciudadano gobernador, que este cuerpo debe vigilar por la salubridad pública; y tanto por esta causa, como

para poder asignar á los médicos del registro civil el número de habitantes que á cada uno corresponde, le es indispensable conocer el censo de los cuarteles mayores de esta capital.

En seguida el C. José M. Bandera, médico del registro civil, presentó al consejo el reglamento que formó por encargo de este cuerpo, y que debe regir á los médicos del registro civil; participó que el proyecto de reglamento que presenta, lo ha hecho solo por no haber llegado á esta capital el C. Manuel Dominguez, que debió ayudarle en su formacion.

Despues de estar suficientemente discutido, fué aprobado por unanimidad, quedando sus artículos en los términos siguientes:

Reglamento á que deben sujetarse los médicos del registro civil.

«Art. 1º Los médicos del registro civil, deben certificar las defunciones siempre que el enfermo no haya sido asistido por otro médico, cuando el juez lo estime conveniente, procurando clasificar hasta donde sea posible la enfermedad que hubiere causado la muerte.

«Art. 2º Administrar la vacuna de acuerdo con la inspeccion general del ramo, en el lugar, dias y horas que esta determine.

«Art. 3º Hacer en su demarcacion la primera curacion de un herido, siempre que por la urgencia del caso no se pueda ocurrir á los médicos de cárcel.

«Art. 4º Asistir en los partos difíciles de las mujeres pobres de su demarcación, siempre que el caso sea tan urgente, que no dé tiempo á remitirlas al hospital de maternidad.

Art. 5º Asistir á los enfermos insolventes de su demarcación, previa la calificación por escrito del ciudadano inspector ó subinspector respectivo. En caso de que notaren que el enfermo no es debidamente asistido, dispondrán que pase al hospital por conducto del juzgado respectivo.

Art. 6º Examinar y dar fé del estado en que se encuentran los cadáveres que han de ser embalsamados.

Art. 7º Hacer conocer al público el lugar de su domicilio, fijando en la puerta de entrada de este, un rótulo que indique el juzgado á que están adscritos.

El ciudadano presidente propuso al Congreso los siguientes puntos:

«1º Solicitar del presidente del ayuntamiento que se adopten en todos los hospitales, como obligatorio, los modelos de estadística y ordenatas que *adjunto* y que segun dijo eran los usados en el hospital de San Pablo, mandando imprimir el número suficiente de ejemplares.

«2º Remítase al ministerio de gobernacion en cumplimiento de la fracción XI del art. 5º del reglamento de 25 de Enero próximo pasado, el proyecto del reglamento interior del consejo que se ha discutido, advirtiéndolo que en él no se habla de tesorero, porque no se arregla aún suficientemente el ramo de sanidad; y que si el citado reglamento no está perfecto, es porque en razon de sus muchas ocupaciones no ha podido meditarlo con reposo; pero que todas las modificaciones que la experiencia

enseña en lo sucesivo, serán presentadas por el consejo para la superior aprobacion; y

«3º Que se recuerde al administrador del panteon de la Piedad, la urgencia que tiene este cuerpo de ver los documentos que verbalmente le pidió el dia en que se hizo la visita de dicho panteon, pues por falta de ellos, no ha podido rendir el correspondiente informe al gobierno general.»

El consejo acordó de conformidad comisionando al C. Alvarado para visitar la seccion de sanidad, con objeto de que informe sobre el estado que guarda.

Se levantó la sesion á que asistieron los CC. Alvarado, Galvan, García y Menocal.—(Firmados).—*I. Alvarado. — M. García.*

Es copia, &c. Julio de 1872.

oficinas públicas permanecerán cerradas en ese día, invitándose á los comerciantes para que hagan otro tanto con sus establecimientos.

Art. 5º En la marcha de la procesion fúnebre se observará, de acuerdo con la comandancia militar, el órden siguiente:

I. Abrirá la marcha una escuadra de batidores, á la que seguirán las escuelas municipales y nacionales, la de jurisprudencia, las personas invitadas, los empleados y jefes de oficina, los jueces, los jefes del ejército y los generales, presididos por el ayuntamiento.

II. A continuacion marchará el carro fúnebre, que conducirá el cadáver, yendo á los costados de este, la guardia de honor del finado ciudadano presidente, conforme á la ley.

III. Detras del carro fúnebre caminarán las autoridades, los amigos y parientes del finado, los ciudadanos diputados, la comision del tribunal superior del Distrito, la de la suprema corte de justicia, el cuerpo diplomático y los secretarios del despacho, con el doliente principal, presididos por el ciudadano presidente de la suprema corte de justicia, en ejercicio del poder ejecutivo, cerrando la marcha la columna que formarán las tropas de la guarnicion.

Art. 6º Regularizarán la marcha los ayudantes de la comandancia militar y los del gobierno del Distrito.

Art. 7º Llegada la comitiva á su término, el ataud será conducido del carro fúnebre al catafalco, y despues de este al sepulcro, por los individuos del ejército que designe la comandancia militar, llevando los cuatro cordones un general de division, el tesorero general de la

nacion, uno de los miembros del ayuntamiento y un individuo de la Escuela de Jurisprudencia.

Art. 8º Colocados el ataud en el catafalco, y los individuos que formen la comitiva en sus respectivos lugares, el C. Lic. José María Iglesias pronnciará una oracion fúnebre, quedando en seguida la tribuna á disposicion de los oradores y poetas que quieran ocuparla.

Art. 9º El duelo se despedirá en el panteon.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Julio 20 de 1872.—*Tiburcio Montiel*.—*Agustin Arévalo*, secretario.